

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 07 de febrero de 2023. En la fecha le informo señora juez que en el presente proceso se encuentra una solicitud de terminación por pago parcial de la obligación. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

Siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL

EJECUTADO: LEDYS RAMOS CHIQUILLO

RADICADO: 7021540890012022-00423-00

Asunto: Terminación de proceso por pago parcial de la obligación

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación.

De igual manera, solicita que se le informe el trámite realizado con el oficio de aprehensión del vehículo. En consecuencia, si es del caso, se proceda con el levantamiento de las medidas que correspondan y se oficie a la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES de dicha orden al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

Como la anterior solicitud es procedente, el Juzgado

RESUELVE

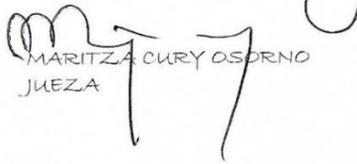
PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso de ejecución de garantía mobiliaria, promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** mediante apoderada judicial, contra **LEDYS RAMOS CHIQUILLO**, por pago parcial de la obligación como lo establece el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, infórmese el trámite realizado con el oficio de aprehensión del vehículo en el presente proceso.

TERCERO: En caso de haberlas, levantar las medidas cautelares decretadas, librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Archivar el presente proceso y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA